

# Copia Certificada

0027006

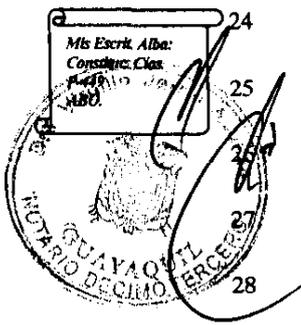
1 **ESCRITURA CÓD. #**  
2 **2014-9-01-13-P1267**

**CONSTITUCIÓN DE LA**  
3 **SOCIEDAD ANÓNIMA DENO-**  
4 **MINADA PANADERIA DEL**  
5 **PACIFICO S.A. PANPAC-**  
6 **SA.- CUANTIA: (CAPITAL**  
**SUSCRITO: US \$ 13.500.00.-**

7 En la ciudad de Guayaquil, República del  
8 Ecuador a los **diecinueve** días del mes de  
9 **Mayo** del año **dos mil catorce**, ante mí,  
10 **doctor VIRGILIO JARRÍN ACUNZO**, abogado y  
11 notario público decimotercero de este  
12 cantón, comparecen los señores, abogado  
13 **JULIO DÍAZ VELEZ**, soltero, abogado, por  
14 sus propios derechos, abogado **JOHNNY RO-**  
15 **JAS VARGAS**, soltero, abogado, por sus  
16 propios derechos, abogado **EDISON DARIO**  
17 **GARAY MEJIA**, soltero, abogado, por sus  
18 propios derechos, la ingeniera **ADRIANA**  
19 **CAMPUZANO BLANCO**, casada, ingeniera comer-  
20 cial, por sus propios derechos, todos en  
21 sus calidades de **accionistas fundadores**  
22 de la compañía **PANADERIA DEL PACIFICO**  
23 **S.A. PANPACSA**; los comparecientes son de  
24 nacionalidad ecuatoriana, mayores de  
25 edad, con domicilio y residencia en la  
26 ciudad de Guayaquil, con la capacidad ci-  
27 vil y necesaria para celebrar toda clase  
28 de actos o contratos y a quienes de cono-



**Notaria 13**  
de Guayaquil  
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo



1. cerlos personalmente doy fe; bien ins-  
2 truidos en el objeto y resultados de esta  
3 escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA**  
4 **SOCIEDAD ANÓNIMA**, a la que proceden como  
5 queda indicado, con amplia y entera li-  
6 bertad, para su otorgamiento me presentan  
7 la minuta que es del tenor siguiente:  
8 "SEÑOR NOTARIO: Sírvasse incorporar en el  
9 protocolo de escrituras públicas a su  
10 cargo, una en la que conste la constitu-  
11 ción de una sociedad anónima, la que se  
12 otorga al tenor de las siguientes cláusu-  
13 las y declaraciones: **CLAUSULA PRIMERA:**  
14 **INTERVINIENTES.-** Convienen en celebrar y  
15 suscriben la presente escritura de Cons-  
16 titución de Compañía, los señores: Aboga-  
17 do **JULIO DÍAZ VÉLEZ**, Abogado **JOHNNY ROJAS**  
18 **VARGAS**, Abogado **EDISON DARIO GARAY MEJÍA**  
19 e Ingeniero **ADRIANA CAMPUZANO BLANCO**,  
20 todos por sus propios derechos, en  
21 calidad de accionistas fundadores de  
22 la compañía **PANADERIA DEL PACIFICO S.A.**  
23 **PANPACSA. CLAUSULA SEGUNDA: MANIFES-**  
24 **TACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecien-  
25 tes manifiestan expresamente su vo-  
26 luntad de constituir una compañía  
27 anónima, de nacionalidad ecuatoria-  
28 na, con el propósito de dedicarse a





**Notaria 13<sup>ra</sup>**  
de Guayaquil  
Dr. Virgilio Jarrín Acunza

1 las actividades comerciales señaladas en  
 2 el Estatuto, la que será administrada en  
 3 la forma señalada en el mismo, para re-  
 4 partirse las utilidades que realmente se  
 5 obtengan, a prorrata de sus respectivas  
 6 aportaciones. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO**  
 7 **DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía que se cons-  
 8 tituye mediante este contrato se registrá  
 9 por las disposiciones de la Ley de Com-  
 10 pañas, las normas de derecho ecuatoriano  
 11 que fueren aplicables y por el Estatuto  
 12 que se inserta a continuación. **ESTATUTO**  
 13 **SOCIAL DE LA COMPAÑÍA PANADERÍA DEL PACÍ-**  
 14 **FICO S.A. PANPACSA. TÍTULO PRIMERO.- DE**  
 15 **LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**  
 16 **OBJETO SOCIAL Y PLAZO. - ARTICULO PRIMERO:**  
 17 De la denominación.- La compañía se deno-  
 18 minará PANADERÍA DEL PACÍFICO S.A. PAN-  
 19 PACSA, la misma que se registrá por la  
 20 Constitución Política de la República del  
 21 Ecuador, las leyes, el contrato social,  
 22 el presente estatuto y los reglamentos que  
 23 se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO: De la**  
 24 **nacionalidad.- PANADERIA DEL PACIFICO S.A.**  
 25 **PANPACSA,** es una sociedad anónima organi-  
 26 zada en la República del Ecuador, de na-  
 27 cionalidad Ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO:**  
 28 **Del domicilio.-** El domicilio de la Compañía



*[Handwritten signature]*  
25  
26  
27  
28

1 es la Ciudad de Guayaquil, Cantón Guaya-  
2 quil, Provincia del Guayas, República del  
3 Ecuador, pero queda facultada para esta-  
4 blecer sucursales, agencias u oficinas en  
5 cualquier lugar del País o en el exte-  
6 rior. **ARTICULO CUARTO: Del objeto so-**  
7 **cial.-** La compañía tendrá por objeto la  
8 elaboración, embalaje, comercialización y  
9 distribución de toda clase y variedad de  
10 pan, pasteles, pastas, tortas, empanadas  
11 y repostería en general, para cuyo propó-  
12 sito podrá importar o adquirir localmente  
13 la materia prima y productos que sean ne-  
14 cesarios y las máquinas, equipos y uten-  
15 silios que tengan relación con el giro  
16 del negocio, la importación, explotación,  
17 procesamiento, comercialización y distri-  
18 bución de productos y alimentos tales co-  
19 mo harinas de trigo, centeno, soya, ba-  
20 nano, maíz o de otros componentes. Para  
21 el cumplimiento de su objeto social podrá  
22 celebrar todo acto o contrato permitido  
23 por las leyes ecuatorianas, así como in-  
24 tervenir en la constitución de otras com-  
25 pañías, adquirir participaciones o accio-  
26 nes de sociedades de cualquier clase. AR-  
27 **TICULO QUINTO: Del plazo.-** La duración de  
28 la sociedad será de cien años contados a



100 años



1 partir de la fecha de inscripción de la  
 2 Escritura de constitución de la Compañía  
 3 en el Registro Mercantil. Este plazo po-  
 4 drá modificarse por Resolución de la Jun-  
 5 ta General de accionistas, previo el cum-  
 6 plimiento del procedimiento y requisitos  
 7 establecidos en la Ley y el presente Es-  
 8 tatuto. **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUS-**  
 9 **CRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO**  
 10 **SEXTO: Del capital suscrito.-** El capital  
 11 suscrito de la compañía es de TRECE MIL  
 12 QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos  
 13 de América (\$13,500.00) dividido en trece  
 14 mil quinientas (13,500) acciones de un  
 15 dólar de los Estados Unidos de América  
 16 cada una de las cuales nueve mil (9.000)  
 17 son acciones ordinarias y cuatro mil qui-  
 18 nientas (4.500) son acciones preferidas.  
 19 El capital podrá ser aumentado o dismi-  
 20 nuido por resolución de la Junta General  
 21 de accionistas. **ARTICULO SÉPTIMO: De las**  
 22 **acciones.-** Las acciones ordinarias y pre-  
 23 feridas estarán contenidas en títulos que  
 24 contendrán una o más de aquellas, los que  
 25 se entregarán al accionista correlativa-  
 26 mente numerados y suscritos por el Presi-  
 27 dente Ejecutivo y uno cualesquiera de los  
 28 Vicepresidentes Ejecutivos. Tanto las ac-



13500

#1

Handwritten signature and circular stamp

1 ciones ordinarias como las preferidas  
2 serán nominativas. Las acciones preferi-  
3 das deberán representarse en libros talo-  
4 narios con series diferentes de las ordi-  
5 narias. En cada serie serán siempre de  
6 igual valor y conferirán iguales dere-  
7 chos. Se registrarán en el Libro de Ac-  
8 ciones y Accionistas de la compañía.

9 **ARTÍCULO OCTAVO: De la clase de acciones**  
10 **y ventaja de las acciones preferidas.-**

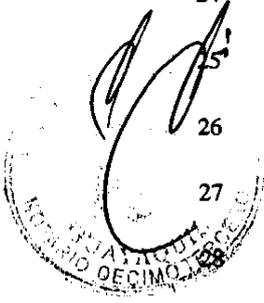
11 Las acciones serán ordinarias y preferi-  
12 das. Los titulares de las acciones prefe-  
13 ridas tendrán como ventaja o preferencia  
14 en la distribución de utilidades, cuando  
15 la compañía las genere y la Junta decida  
16 su distribución parcial o total, el dere-  
17 cho a cobrar primero que los titulares de  
18 las acciones ordinarias su respectiva  
19 parte proporcional, sin ninguna otra ven-  
20 taja o preferencia que la mencionada.  
21 Igual criterio de ventaja o preferencia  
22 directamente proporcional al capital in-  
23 vertido en acciones preferidas con res-  
24 pecto a las acciones ordinarias se esta-  
25 blece para el reembolso de capital, quan-  
26 do hubiere lugar. En todo lo demás los  
27 titulares de acciones preferidas gozarán  
28 de los derechos y estarán sujetos a las





Notaria 13<sup>era</sup>  
de Oaxaca  
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

1 limitaciones establecidas en la ley para  
 2 este tipo de acciones. **ARTICULO NOVENO:**  
 3 **De la representación de los accionistas**  
 4 **en las juntas generales.-** Los accionistas  
 5 podrán hacerse representar por otra per-  
 6 sona en las sesiones de Junta General,  
 7 mediante carta dirigida al Presidente Eje-  
 8 cutivo o Vicepresidentes Ejecutivos. Los  
 9 Administradores y los Miembros de los  
 10 Órganos de Fiscalización no podrán ser  
 11 designados representantes convencionales  
 12 de un accionista en la Junta General.  
 13 Esta prohibición no comprende a los Re-  
 14 presentantes legales de los Accionistas.  
 15 En general, para todo lo relativo a la  
 16 representación convencional de los Accio-  
 17 nistas en las Juntas Generales y en todo  
 18 lo que no estuviere previsto en este Es-  
 19 tatuto, se estará a lo dispuesto en el  
 20 Reglamento de Juntas Generales de Socios  
 21 y Accionistas de Compañías, y a lo que en  
 22 el futuro pudiere establecerse al respec-  
 23 to, en sustitución o ampliación de las  
 24 normas vigentes. **ARTICULO DECIMO: De la**  
 25 **indivisibilidad de las acciones.-** Cada  
 26 acción es indivisible. En tal virtud, pa-  
 27 ra los efectos del ejercicio de los dere-  
 chos de accionista, la Compañía recono-



1 cerá a una sola persona por cada acción,  
2 de pertenecer a varios dueños una acción,  
3 éstos deberán nombrar un Apoderado, o en  
4 su falta, un Administrador Común y si no  
5 se pusieren de acuerdo, el nombramiento  
6 será hecho por un Juez a petición de  
7 cualquiera de ellos. Los copropietarios  
8 responderán solidariamente frente a la  
9 Compañía de cuantas obligaciones se deri-  
10 ven de la condición de accionista. **AR-**  
11 **TICULO DÉCIMO PRIMERO: De la responsabi-**  
12 **lidad limitada del accionista.-** Cada ac-  
13 cionista responde únicamente por el mon-  
14 to de su aportación. **TITULO TERCERO.- DE**  
15 **LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICU-**  
16 **LO DÉCIMO SEGUNDO: De las Juntas Genera-**  
17 **les de Accionistas.-** La Junta General de  
18 Accionistas legalmente constituida es el  
19 órgano supremo de la sociedad y sus reso-  
20 luciones válidamente adoptadas obligan a  
21 todos los accionistas, aun a los ausentes  
22 y disidentes, salvo el derecho de oposi-  
23 ción establecido en la Ley de Compañías,  
24 teniendo competencia privativa para: a)  
25 Establecer las políticas generales de la  
26 sociedad; b) Nombrar y remover de sus  
27 cargos a los siguientes Funcionarios: Al  
28 Presidente Ejecutivo, a los Vicepresiden-





**Notaria 13<sup>ra</sup>**  
de Guayaquil  
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

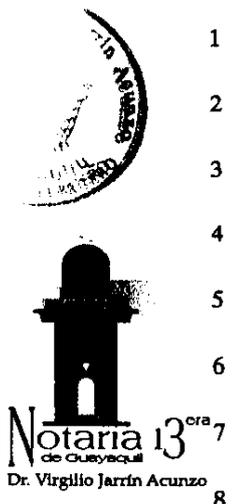
1 tes Ejecutivos hasta un número de tres,  
 2 a los dos Gerentes y a los comisarios,  
 3 principal y suplente de la Sociedad; y,  
 4 fijar sus retribuciones; c) Dictar los  
 5 Reglamentos Internos de la Compañía; d)  
 6 Establecer y definir las funciones, atribuciones  
 7 y responsabilidades de los diversos administradores o funcionarios y  
 8 dirimir los conflictos de atribuciones  
 9 que se suscitan entre aquellos; e) Autorizar  
 10 al Presidente Ejecutivo, a los Vicepresidentes Ejecutivos y/o a los Gerentes,  
 11 para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política  
 12 de la Compañía dentro de su objeto social, y en todo caso de venta de los  
 13 bienes inmuebles de la sociedad o para establecer gravámenes de cualquier naturaleza  
 14 sobre los mismos, para la transferencia de las acciones de la compañía; y,  
 15 para otorgar garantías a favor de terceros, ya sea en representación de la compañía  
 16 o personalmente; f) Si se tratare de Juntas Generales Ordinarias, se deberá  
 17 estar a lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto de este Estatuto; g) Si se  
 18 tratare de Juntas Generales Extraordinarias, a lo prescrito en el Artículo Déci-



*[Handwritten signature]*

1 mo Quinto; y, h) Las demás que establece  
2 la Ley como facultad exclusiva de las  
3 Juntas Generales.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCE-**  
4 **RO: De las clases de juntas.-** Las Juntas  
5 Generales de Accionistas pueden ser Ordi-  
6 narias o Extraordinarias. Se reunirán en  
7 el domicilio principal de la Compañía,  
8 salvo lo dispuesto en el artículo 238 de  
9 la Ley de Compañías, en caso contrario  
10 serán nulas. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: De**  
11 **la Junta General Ordinaria.-** La Junta Ge-  
12 neral Ordinaria de Accionistas, se re-  
13 unirá por lo menos una vez al año, dentro  
14 de los tres meses posteriores a la fina-  
15 lización del ejercicio económico de la  
16 Compañía. Corresponde a este Órgano Su-  
17 premo de la Compañía: a) Conocer anual-  
18 mente las cuentas, el Balance, el Informe  
19 sobre los negocios sociales que le pre-  
20 sentare el administrador y representante  
21 legal que haya conducido los mismos du-  
22 rante el respectivo ejercicio económico,  
23 en principio, el Presidente Ejecutivo, y  
24 en su defecto, uno cualquiera de los Vi-  
25 cepresidentes Ejecutivos o a los Geren-  
26 tes, si cualquiera de ellos hubiera con-  
27 ducido la sociedad como principal admi-  
28 nistrador de la misma durante el ejerci-





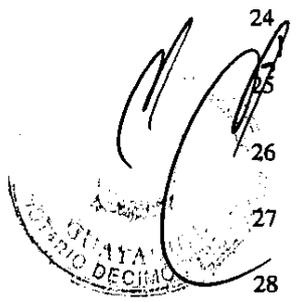
1 cio económico anual correspondiente, así  
 2 como el informe del Comisario sobre los  
 3 negocios sociales; y dictar la resolución  
 4 correspondiente; Igualmente conocerá el  
 5 informe de auditoría externa. No podrán  
 6 aprobarse ni el balance ni las cuentas si  
 7 no hubieren sido presididos por el infor-  
 8 me del comisario; b) Resolver acerca de  
 9 la distribución de los beneficios socia-  
 10 les; y, c) ~~en el~~ asunto puntua-  
 11 lizado en el orden del día de acuerdo con  
 12 la convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:  
 De las juntas generales extraordinarias.-**

14 Las Juntas Generales Extraordinarias de  
 15 Accionistas, se reunirán cuando fueren  
 16 convocadas para tratar los asuntos que se  
 17 puntualicen en la convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De la facultad para convo-**

19 **car.-** La Junta General, sea Ordinaria o  
 20 Extraordinaria, será convocada por ini-  
 21 ciativa propia del Presidente Ejecutivo,  
 22 de uno cualquiera de los Vicepresidentes  
 23 Ejecutivos o de los Gerentes de la So-  
 24 ciedad siempre que estos últimos estuvie-  
 25 ran en ejercicio de la representación le-  
 26 gal. Los Accionistas que representen por  
 27 lo menos el veinticinco por ciento del  
 28 capital social podrán pedir por escrito,





Notaria 13<sup>era</sup>  
de Guayaquil  
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

1 catoria será nula. No se aplicarán los re-  
2 quisitos de Convocatoria establecidos en  
3 este Artículo cuando se trate de Juntas  
4 Universales. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: De**  
5 **las Juntas Universales.-** No obstante lo  
6 dispuesto en los artículos anteriores y en  
7 atención a lo prescrito en el artículo  
8 doscientos treinta y ocho de la Ley de  
9 Compañías, la Junta se entenderá convocada  
10 y quedará válida y constituida en cual-  
11 quier tiempo y en cualquier lugar dentro  
12 del territorio nacional, para tratar cual-  
13 quier asunto, siempre que esté presente  
14 todo el capital suscrito y pagado y los  
15 asistentes acepten por unanimidad la cele-  
16 bración de la Junta, debiendo aquellos  
17 suscribir el acta o sanción de nulidad.  
18 Sin embargo, cualquiera de los asistentes  
19 puede oponerse a la discusión de los asun-  
20 tos sobre los cuales no considere su-  
21 ficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
22 **NOVENO: Del Presidente y Secretario de las**  
23 **Juntas.-** El titular de la Presidencia de  
24 las Juntas Generales será el Presidente  
25 Ejecutivo y de la Secretaría uno cuales-  
26 quiera de los Vicepresidentes Ejecutivos.  
27 A falta del Presidente Ejecutivo, le co-  
28 rresponderá a uno cualquiera de los Vicepre-

1 sidentes Ejecutivos ejercer la Presiden-  
2 cia de la Junta para la ocasión, y a falta  
3 ta tanto del Presidente Ejecutivo como de  
4 los Vicepresidentes Ejecutivos, corres-  
5 ponderá a los Gerentes actuar para la  
6 ocasión en el desempeño de la Presidencia  
7 y Secretaría de las Juntas. Si faltan to-  
8 dos los indicados funcionarios actuarán  
9 de Presidente y Secretario, para la oca-  
10 sión, las personas que designen los Ac-  
11 cionistas concurrentes a la sesión.

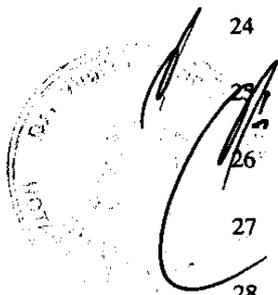
12 **ARTICULO VIGESIMO.- De la formalidad an-**  
13 **tes de declararse instalada la junta ge-**  
14 **neral.-** Antes de declararse instalada la  
15 Junta, la persona que actúe de Secretario  
16 de la sesión de Junta General, deberá  
17 formar la lista de los asistentes a la  
18 misma, debiendo cumplir con lo dispuesto  
19 para el efecto en la Ley de Compañías y  
20 el respectivo Reglamento sobre Juntas Ge-  
21 nerales, además, dejará constancia con su  
22 firma y la del Presidente de la Junta  
23 del alistamiento que hiciere. **ARTICULO**

24 **VIGÉSIMO PRIMERO: Del quórum de instala-**  
25 **ción.-** Si la Junta General no pudiere re-  
26 unirse en primera convocatoria por falta  
27 de quórum, se procederá a una segunda  
28 convocatoria, la que no podrá demorarse





1 más de treinta días de la fecha fijada  
 2 para la primera reunión. La Junta General  
 3 no podrá considerarse constituida para  
 4 deliberar en primera convocatoria si no  
 5 está representada por los concurrentes a  
 6 ella, por lo menos la mitad del capital  
 7 pagado. Las Junta Generales se reunirán  
 8 en segunda convocatoria con el número de  
 9 Accionistas presentes. Se expresará así  
 10 en la convocatoria que se haga. En la Se-  
 11 gunda convocatoria no podrá modificarse  
 12 el objeto de la primera convocatoria. Pa-  
 13 ra acordar válidamente los actos societa-  
 14 rios a los que se refiere al artículo  
 15 doscientos cuarenta y cuatro (240) de la Ley de  
 16 Compañías, se estará a lo prescrito en  
 17 dicha norma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
 18 **SEGUNDO:** De las juntas. Salvo las excep-  
 19 ciones previstas en la Ley, las decisio-  
 20 nes de las Juntas Generales serán tomadas  
 21 por mayoría simple de votos, de las ac-  
 22 ciones ordinarias concurrentes. Los votos  
 23 en blanco y las abstenciones se sumarán a  
 24 la mayoría numérica. En las sesiones de  
 25 Junta General se conocerán y resolverán  
 26 todos los asuntos anunciados en la convo-  
 27 catoria. Toda resolución de Junta General  
 28 será tomada en una sola votación.



1 **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Del libro de**  
2 **actas.-** El Libro de Actas de Juntas Gene-  
3 rales se llevará bajo el sistema de  
4 hojas móviles escritas a máquina, en el  
5 anverso y reverso, sin dejar espacios en  
6 blanco en su texto y rubricadas una a una  
7 por el Secretario, quien deberá foliarlas  
8 una a continuación de otra, en riguroso  
9 orden cronológico. La Compañía podrá cam-  
10 biar este sistema a la otra alternativa  
11 contemplada en el Reglamento de Juntas  
12 Generales; es decir, el de asentar las  
13 Actas en un Libro destinado para el efec-  
14 to. **TITULO CUARTO.- DE LA DIRECCIÓN,**  
15 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-**  
16 **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: De la Dirección**  
17 **y Administración.-** La Compañía estará di-  
18 rigida por la Junta General de Accionis-  
19 tas y Administrada por el Presidente Eje-  
20 cutivo, los Vicepresidentes Ejecutivos y  
21 adicionalmente, por dos gerentes, con las  
22 limitaciones establecidas en éste Estatu-  
23 to para éste último cargo. **ARTICULO**  
24 **VIGÉSIMO QUINTO: Del Presidente Ejecutivo**  
25 **de la compañía.-** El Presidente Ejecutivo  
26 de la Compañía será nombrado por la Junta  
27 General y tendrá los siguientes deberes  
28 y atribuciones: a) Ejercer individualmen-



PL

Handwritten signature or initials in a large, stylized cursive script.

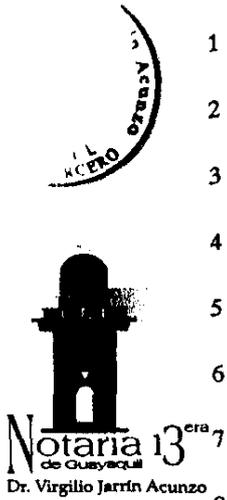

  
**Notaria 13<sup>era</sup>**
  
 de Quezaltenango

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

1 te la representación legal, judicial y  
 2 extrajudicial de la Compañía, debiéndose  
 3 sujetar a los requisitos y limitaciones  
 4 que impone la Ley, éste Estatuto, y la  
 5 Junta General; b) Convocar las Juntas Ge-  
 6 nerales de Accionistas; c) Ejercer como  
 7 la Presidencia de las Juntas Generales;  
 8 d) Presentar a la Junta General anualmen-  
 9 te el Balance General y del Estado de la  
 10 Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la pro-  
 11 puesta de distribución de beneficios y un  
 12 informe o memoria explicativa de la ges-  
 13 tión y situación económica y financiera  
 14 de la Compañía; e) Suscribir los títulos  
 15 de acciones, conjuntamente con uno de los  
 16 Vicepresidentes Ejecutivos; f) Responder  
 17 por todos los bienes de la sociedad y su-  
 18 pervigilar la Contabilidad y archivos de  
 19 la Compañía; g) Dirigir e intervenir en  
 20 todos los negocios y operaciones de la  
 21 Compañía con los requisitos señalados en  
 22 éste Estatuto; h) Abrir cuentas corrien-  
 23 tes bancarias y girar, aceptar y endosar  
 24 letras de cambio y otros valores negocia-  
 25 bles, cheques u órdenes de pago, a nombre  
 26 y por cuenta de la Compañía; i) Intervenir  
 27 en toda clase de negocios, acto o  
 28 contrato que diga relación con el objeto

1 social de la compañía, y suscribir los  
2 contratos que a su criterio fueren nece-  
3 sarios para la buena marcha de la socie-  
4 dad, así como contratar préstamos sin  
5 ninguna limitación o requisito; j) Ven-  
6 der, hipotecar o gravar de cualquier for-  
7 ma los bienes inmuebles de la sociedad;  
8 y en general, intervenir en todo acto o  
9 contrato relativo a esta clase de bienes,  
10 que impliquen transferencia de dominio o  
11 gravamen sobre ellos, requiriendo para  
12 el efecto de autorización de Junta Gene-  
13 ral, excepto para el caso de la compra de  
14 bienes inmuebles, en cuyo caso no requie-  
15 rirá de autorización de la junta general;  
16 k) Conferir Poderes Generales o Especia-  
17 les de acuerdo con las necesidades e in-  
18 tereses de la compañía; l) Contratar tra-  
19 bajadores y dar por terminados las rela-  
20 ciones laborales, de conformidad con lo  
21 dispuesto para el efecto en la Ley; ll)  
22 Comparecer a juicios a nombre de la com-  
23 pañia como su representante legal, sea la  
24 misma actora o demandada, teniendo la fa-  
25 cultad de nombrar procuradores judiciales  
26 cuando lo estime pertinente; y, m) Cum-  
27 plir y hacer cumplir la Ley, el presente  
28 Estatuto y Resoluciones de la Junta Gene-





1 ral. En general, tendrá todas las facul-  
 2 tades necesarias para el buen manejo y  
 3 administración de la Compañía, así como  
 4 todas las atribuciones y deberes determi-  
 5 nados en la Ley para los Administradores  
 6 y que éste Estatuto no haya otorgado a  
 7 otro Funcionario u Organismo. **ARTICULO**  
 8 **VIGÉSIMO SEXTO: De los Vicepresidentes**  
 9 **Ejecutivos de compañía.-** Los Vicepre-  
 10 sidentes Ejecutivos, hasta en un número  
 11 de tres, serán nombrados por la Junta Ge-  
 12 neral y tendrán los mismos deberes y  
 13 atribuciones que el Presidente Ejecutivo, *RL*  
 14 salvo aquellas privativas de dicho cargo  
 15 referidas en los literales c), d) y e)  
 16 del artículo vigésimo quinto del Estatu-  
 17 to, y en lo relativo a la presentación a  
 18 la Junta General Ordinaria de la documen-  
 19 tación de que trata el indicado literal  
 20 d), tendrá tal deber siempre que le haya  
 21 correspondido conducir los negocios so-  
 22 ciales durante el respectivo ejercicio  
 23 económico. Asimismo, le corresponderá a  
 24 cualesquiera de ellos actuar de Secreta-  
 25 rio de las sesiones de Junta General de  
 26 Accionistas, y en caso de ausencia del  
 27 titular de presidencia de las juntas ge-  
 28 nerales, actuar para la ocasión corres-

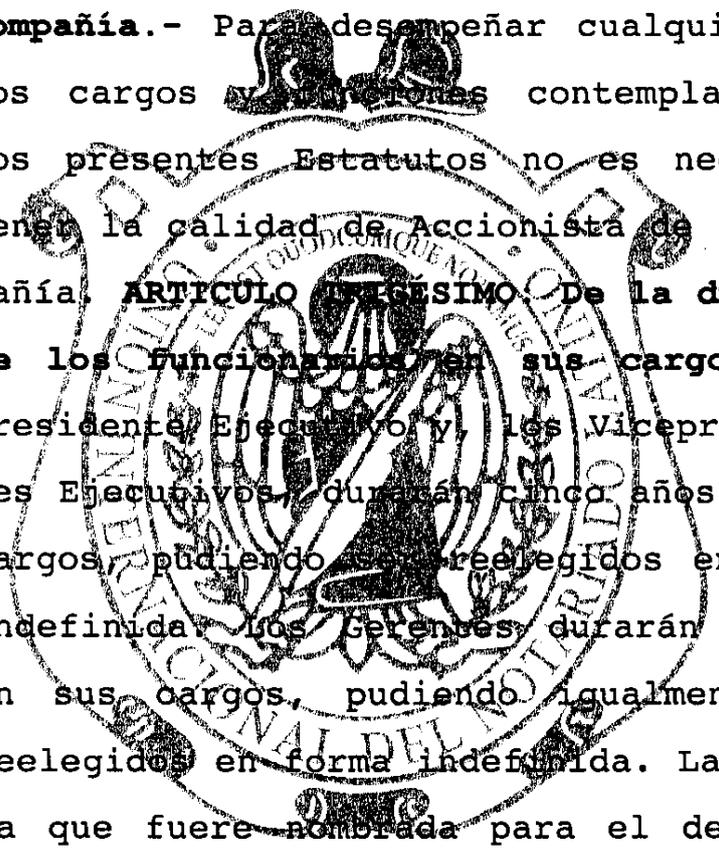
pendiente en dicho cargo. **ARTICULO VI-**  
2 **GESIMO SEPTIMO.- De los Gerentes.-** La  
3 Junta General podrá nombrar hasta dos ge-  
4 rentes, quienes tendrán los siguientes  
5 deberes y atribuciones a) Ejercer de ma-  
6 nera conjunta la representación legal, *RL/SB*  
7 judicial y extrajudicial de la sociedad,  
8 sólo en caso de falta o impedimento para  
9 actuar tanto del Presidente Ejecutivo  
10 como de los Vicepresidentes Ejecutivos,  
11 pero exclusivamente para actos o contra-  
12 tos específicamente determinados por la  
13 Junta General; y, b) Cumplir con todos  
14 los deberes y ejercer todas las atribu-  
15 ciones que según la Ley, el presente Es-  
16 tatuto, los Reglamentos y Resoluciones  
17 de la Junta General, le corresponden.  
18 **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: De la responsa-**  
19 **bilidad del ejercicio de la representa-**  
20 **ción legal, judicial y extrajudicial de**  
21 **la compañía.-** El Presidente Ejecutivo,  
22 los Vicepresidentes Ejecutivos y los Ge-  
23 rentes, estarán sujetos a la supervisión  
24 de la Junta General. En caso de realizar-  
25 se un acto o celebrarse un contrato sin  
26 las autorizaciones previstas en éste Es-  
27 tatuto, cuando las mismas sean requeri-  
28 das, tal acto o contrato obligará a la





**Notaria 13<sup>era</sup>**  
de Guayaquil  
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

1 Compañía frente a terceros, de conformi-  
 2 dad con lo dispuesto en la Ley de Com-  
 3 pañías, pero los indicados funcionarios  
 4 serán responsables para y ante la Compa-  
 5 ñía por los perjuicios que tal acto o  
 6 contrato le causare.- **TITULO QUINTO.-**  
 7 **DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉ-**  
 8 **SIMO NOVENO: De los funcionarios de la**  
 9 **compañía.-** Para desempeñar cualquiera de  
 10 los cargos y funciones contemplados en  
 11 los presentes Estatutos no es necesario  
 12 tener la calidad de Accionista de la Com-  
 13 pañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO De la duración**  
 14 **de los funcionarios en sus cargos.-** El  
 15 Presidente Ejecutivo y los Vicepresiden-  
 16 tes Ejecutivos, durarán cinco años en sus  
 17 cargos, pudiendo ser reelegidos en forma  
 18 indefinida. Los Gerentes durarán un año  
 19 en sus cargos, pudiendo igualmente ser  
 20 reelegidos en forma indefinida. La perso-  
 21 na que fuere nombrada para el desempeño  
 22 de cualquiera de los cargos antes señala-  
 23 dos, continuará en el ejercicio del mismo  
 24 hasta que fuere legalmente reemplazada,  
 25 aunque hubiere concluido el período para  
 26 el cual fue designado, salvo que expresa-  
 27 mente se estipule lo contrario en caso de  
 28 remoción. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: De**



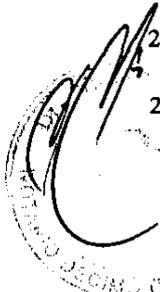
*[Handwritten signature]*

1 la inscripción de los nombramientos.- De-  
2 berán inscribirse en el Registro Mercan-  
3 til del domicilio de la Compañía, los  
4 nombramientos de los siguientes Funciona-  
5 rios: Del Presidente Ejecutivo, de los  
6 Vicepresidentes Ejecutivos y de los Ge-  
7 rentes de la Compañía, con la constan-  
8 cia de la aceptación del cargo. **ARTICULO**  
9 **TRIGÉSIMO CUARTO: De los Comisarios.** Los  
10 comisarios de la compañía, uno principal  
11 y otro suplente, serán nombrados por la  
12 Junta General de accionistas por un pe-  
13 riodo de un año y podrán ser indefinida-  
14 mente reelegidos. Tendrán los derechos,  
15 atribuciones y facultades señaladas en la  
16 Ley de Compañías y aquellas que fije la  
17 Junta General. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO:**  
18 **Del pago de las utilidades y de las re-**  
19 **servas.**- Sólo se pagarán utilidades sobre  
20 los beneficios realmente obtenidos y per-  
21 cibidos o de reservas expresas efectivas  
22 de libre disposición. La distribución a  
23 los Accionistas se realizará en propor-  
24 ción al capital que hayan aportado. El  
25 derecho a solicitar el pago de utilidades  
26 prescribe en cinco años. La Junta General  
27 podrá acordar la formación de reservas  
28 especiales o voluntarias, estableciendo



1 el porcentaje de beneficios destinados a  
 2 su formación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:**  
 3 **Del Liquidador.**- En caso de disolución y  
 4 liquidación de la Compañía, no habiendo  
 5 oposición entre los Accionistas, el Pre-  
 6 sidente Ejecutivo o quien para el efecto  
 7 haga sus veces, asumirá las funciones de  
 8 Liquidador. Más, de haber oposición a  
 9 ello, se elegirá un liquidador en Junta  
 10 General, señalándose las facultades es-  
 11 pecíficas. **CLAUSULA CUARTA. - SUSCRIPCION**  
 12 **Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.** El capital  
 13 social suscrito de trece mil quinientos <sup># 13500</sup>  
 14 dólares de los Estados Unidos de América,  
 15 se encuentra dividido en trece mil qui- <sup># 1</sup>  
 16 nientas acciones de un dólar, de las cua-  
 17 les nueve mil (9.000) son ordinarias y  
 18 cuatro mil quinientas (4.500) son prefe-  
 19 ridas, las mismas que han sido integra-  
 20 mente suscritas y pagadas en su totalidad  
 21 por los accionistas fundadores, según  
 22 consta en el Certificado Bancario de De-  
 23 pósito realizado en la Cuenta de Integración de  
 24 Capital que se adjunta también como documento  
 25 habilitante, conforme al siguiente detalle:

| ACCIONISTAS              | ACCIONES ORDINARIAS | ACCIONES PREFERIDAS | CAPITAL PAGADO  |
|--------------------------|---------------------|---------------------|-----------------|
| AB. JULIO DÍAZ VÉLEZ     | 3.000               |                     | \$ 3.000.00     |
| AB. JHONNY ROJAS VARGAS  | 3.000               |                     | \$ 3.000,00     |
| AB. DARIO GARAY MEJIA    | 3.000               |                     | \$ 3.000,00     |
| ADRIANA CAMPUZANO BLANCO |                     | 4.500               | \$ 4.500.00     |
| <b>SUMAN</b>             | <b>9.000</b>        | <b>4.500</b>        | <b>\$13.500</b> |



1 Agregue usted, señor Notario, las demás forma-  
2 lidades de ley para la validez de la presente  
3 escritura, de cuya aprobación queda autorizada  
4 la Abogada Emily Adriana Insua Viteri. (Firma-  
5 do).- **ABOGADA EMILY ADRIANA INSUA VITERI.**- Re-  
6 gistro número cero nueve guión dos mil siete  
7 guión doscientos cuarenta y cuatro.- **(HASTA**  
8 **AQUÍ LA MINUTA)**.- Quedan agregados a mi regis-  
9 tro, formando parte integrante de la presente  
10 escritura pública, todos los documentos habi-  
11 litantes que se han considerado pertinentes  
12 para dar la solemnidad que requiere el presen-  
13 te instrumento público.- Los otorgantes me  
14 presentaron sus respectivos documentos de  
15 identificación personal.- Leída que les fue la  
16 presente escritura pública de principio a fin  
17 y en alta voz, por mí el Notario a los inter-  
18 vinientes, éstos la aprobaron en todas y cada  
19 una de sus partes, se afirmaron, ratificaron y  
20 firman en unidad de acto y conmigo, el Nota-  
21 rio, de todo lo cual **DOY FE.**-

22

23

24

25

26

27

28

  
f) SR. AB. JULIO DÍAZ VÉLEZ

C.C.# 091531076-7

511111



Dé conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 664 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de ..... *11111* fojas, exacta al documento original que también se me exhibe, Cuantía indeterminada.- Guayaquil, *Marzo 19/2014*



*Virgilio Jarrin Acunzo*  
**Dr. Virgilio Jarrin Acunzo**  
Notario Décimo Tercero  
Guayaquil

**ESPANOL**  
**BLANCO**

*C*



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC017472-2

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **PANADERIA DEL PACIFICO S.A. PANPACSA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **TRECE MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

| NOMBRE                            | CANTIDAD           |
|-----------------------------------|--------------------|
| CAMPUZANO BLANCO ADRIANA MARICRUZ | \$4,500.00         |
| DIAZ VELEZ JULIO ENRIQUE          | \$3,000.00         |
| GARAY MEJIA EDISON DARIO          | \$3,000.00         |
| ROJAS VARGAS JOHNNY XAVIER        | \$3,000.00         |
| <b>TOTAL</b>                      | <b>\$13,500.00</b> |

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 24 DE ABRIL DE 2014

**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0014714



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7635081  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0912905528 INSUA VITERI MARTIN DANIEL  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 13/05/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** PANADERIA DEL PACIFICO S.A. PANPACSA  
**RESULTADO:** APROBADO  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7635081

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/06/2014 11:21:33 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

STEFANIA LUZURIAGA E

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 00JILY a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)

1 C.V.# 009-0095

2

3

4

*Johnny Rojas*

5 f) SR. AB. JOHNNY ROJAS VARGAS

6 C.C.# 0908814718

7 C.V.# 382-0041

8

9

10

11 f) SR. AB. EDISON DARIO GARAY MEJÍA

12 C.C.# 0917325805

13 C.V.# 008-0267

14

15

16

17 f) SRA. ING. ~~ADRIANA CAMBUZANO~~ BLANCO

18 C.C.# 092032207-9

19 C.V.# 064-0027

20

21

22

*Dr. Virgilio Jarrín Acunzo*  
23 DR. VIRGILIO JARRÍN ACUNZO

24 NOTARIO DÉCIMO TERCERO DE GUAYAQUIL



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, que firmo y sello en dieciséis fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los treinta días del mes de Mayo del año dos mil catorce.-



*Virgilio Acunzo*  
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo  
Notario Decimotercero  
Guayaquil



RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo literal a), de la Resolución No. SCV-INC-DNASD-SAS-14-0004757 de fecha 21 de Julio de 2014, emitida por el Especialista Jurídico Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de fecha 19 de Mayo de 2014.- Guayaquil, 30 de Julio de 2014.



*Virgilio Acunzo*  
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo  
NOTARIO DECIMOTERCERO  
GUAYAQUIL





**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
Y VALORES  
SECRETARÍA GENERAL**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

**Oficio nro. SCV.SG.SCAU.14. 0027973 -OF**

**Guayaquil, 18 SEP 2014**

**Asunto:** Cuenta de Integración de Capital

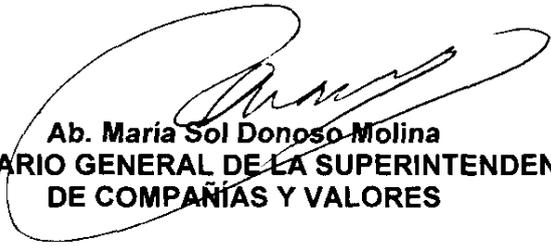
Señor Gerente  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PANADERIA DEL PACIFICO S.A. PANPACSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. Maria Sol Donoso Molina**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

  
MSDM/evm